



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00245-00

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: CRISTIAN EDUARDO OROZCO BARRAGAN, 1.001.874.933.

DEMANDADA: MAYERLIS PAOLA COMAS SUAREZ, 1.143.247.591.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvese proveer. Soledad, julio 12 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, julio doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y después de analizar el expediente, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del mismo, atendiendo que se trata de un proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD y que la demandada MAYERLIS PAOLA COMAS SUAREZ, 1.143.475.591, según informa el demandante, en la parte introductoria de la demanda y en el acápite de notificaciones tiene su domicilio en la Calle 119 No 31 - 53 Barrio La Pradera de Barranquilla, correo electrónico: m.comasuarez@gmail.com., quien aparece demandada como madre y representante legal del menor E.O.C.

Por lo tanto, debe aplicarse a este proceso, la regla de competencia establecida en el art. 28 numeral 2, inciso 2º del CGP, que literalmente reza lo siguiente: *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."*

De lo anterior se colige sin lugar a dudas que la competencia para conocer de la presente demandada le corresponde a los Juzgados de Familia de Barranquilla - Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al Art. 90 inciso 2º del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia y se remitirá por conducto secretarial a la Oficina Judicial de Barranquilla - Atlántico, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de Barranquilla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **Rechazar** por falta de competencia, la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurada por el Sr. CRISTIAN EDUARDO OROZCO BARRAGAN, 1.001.874.933, por medio de apoderado judicial, contra la Sra. MAYERLIS PAOLA COMAS SUAREZ, 1.143.247.591, en razón a lo expuesto en la parte motiva.
2. **Remítase** por conducto secretarial la demanda de la referencia a la Oficina de Asignaciones y/o Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de esa ciudad.
3. **Devuélvanse** los anexos sin necesidad de desglose
4. **En firme** éste proveído, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

05.